Oficio N° 37-2014

INFORME PROYECTO DE LEY 8-2014

Antecedente: Boletín N°8829-01

Santiago, 12 de mayo de 2014.

Por Oficio N°231/SEC/14, de 9 de abril último, la señora Presidenta del Senado ha requerido pronunciamiento de la Corte Suprema sobre el proyecto de ley que crea un registro voluntario de contratos agrícolas, correspondiente al Boletín N°8829-01, al tenor de lo dispuesto en los artículos 77 del Constitución Política de la República y 18 de la Ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto en sesión del día 9 del mes en curso, presidida por el suscrito y con la asistencia de los Ministros señores Milton Juica Arancibia, Nibaldo Segura Peña, Rubén Ballesteros Cárcamo, Hugo Dolmestch Urra, Patricio Valdés Aldunate, Héctor Carreño Seaman, Haroldo Brito Cruz y Guillermo Silva Gundelach, señoras Rosa María Maggi Ducomunn y María Eugenia Sandoval Gouët, señores Juan Eduardo Fuentes Belmar y Ricardo Blanco Herrera, señora Gloria Ana Chevesich Ruiz, señor Carlos Aránguiz Zúñiga y señora Andrea Muñoz Sánchez, acordó informarlo al tenor de la resolución que se transcribe a continuación:

“Santiago, doce de mayo de dos mil catorce.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que por Oficio N°231/SEC/14, de 9 de abril de 2014, la Presidenta del Senado, señora Isabel Allende Bussi, remitió a esta Corte, al tenor de lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la ley N°18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, el proyecto de ley que crea un registro voluntario de contratos agrícolas (Boletín 8.829-01).

Cabe hacer presente que dicho proyecto de ley fue informado por este tribunal mediante Oficio N°122-2013, de 7 de octubre de 2013. Concretamente, se pronunció acerca del artículo 18 de la iniciativa -norma consultada- relativa a la competencia del juez de letras en lo civil para conocer de las controversias entre las partes acerca de la interpretación, aplicación o ejecución de los contratos regidos por las normas de la ley, como asimismo del artículo 12 de dicho texto;

Segundo: Que en la actualidad la Corte Suprema ha sido requerida para emitir su opinión sólo respecto de las enmiendas que el Senado ha introducido al artículo 17 -que pasó a ser 18- de la iniciativa legal en mención, atendido que la referida norma concierne a la organización y atribuciones de los tribunales de justicia. La modificación que introduce el Senado al señalado precepto legal, en orden a no hacer aplicable la sustitución del procedimiento sumario a ordinario en los términos señalados en el inciso primero del artículo 681 del Código de Procedimiento Civil, aparece ajustada a lo dispuesto en el artículo 680 de este mismo ordenamiento, considerando que por constituir un caso en que el legislador dispondrá que el asunto se ventile conforme al procedimiento sumario, ha de entenderse que pasará a asimilarse a los casos contemplados en la nómina contenida en su párrafo segundo, con respecto del cual no procede la sustitución del procedimiento normada en el citado artículo 681;

Tercero: Que en lo relativo a la competencia del juez de letras en lo civil para conocer de las controversias entre las partes, referente a la interpretación, aplicación o ejecución de los contratos agrícolas, mediante el procedimiento sumario contenido en el Título XI del Libro III del Código de Procedimiento Civil, se hace procedente reiterar lo señalado por la Corte Suprema en su oficio N°122-2013, en el sentido de considerar adecuada dicha competencia y procedimiento, en atención al carácter concentrado y rápido de éste.

Conforme a lo expresado, es posible concluir, por consiguiente, que la nueva norma propuesta no merece reparos, por lo que cabe informarla favorablemente.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, se **acuerda informar** el proyecto de ley que crea un registro voluntario de contratos agrícolas, en los términos precedentemente expuestos.

Ofíciese.

PL-8-2014.”